

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A TV REY DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., LA TRANSICIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE SUS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 11 de julio de 2012, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó en favor de TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de telefonía local, transmisión bidireccional de datos, conducción de señales y la comercialización de capacidad adquirida de otros concesionarios, con cobertura en Venustiano Carranza, La Palma, La Magdalena, Cumuatillo, El Fortín, Municipio de Venustiano Carranza; Villamar, San Antonio Guaracha, Jaripo, Emiliano Zapata, El Platanal, Cerrito Colorado, Municipio de Villamar; Pajacuarán, El Paracho, La Luz, San Gregorio, Municipio de Pajacuarán; Santiago Tangamandapio, Telonzo, Municipio de Tangamandapio; Arío de Rayón (Arío Santa Mónica), Zamora de Hidalgo, Municipio de Zamora; Jiquilpan de Juárez, Los Remedios, Municipio de Jiquilpan, Sahuayo de Morelos, Municipio de Sahuayo; Churintzio, Municipio de Churintzio; Jacona de Plancarte, Municipio de Jacona; Ibarra, Municipio de Briseñas; Chavinda, Municipio de Chavinda, en el Estado de Michoacán; Teocuitatlán de Corona y Citla, Municipio de Teocuitatlán de Corona; Tuxcueca, San Luis Soyatlán, Municipio de Tuxcueca; Tizapán El Alto, Municipio de Tizapán El Alto; Manzanilla de La Paz, Municipio de Manzanilla de La Paz; Concepción de Buenos Aires, Municipio de Concepción de Buenos Aires; y Mazamitla, Municipio de Mazamitla, en el Estado de Jalisco; Ezequiel Montes, Municipio de Ezequiel Montes; Tequisquiapan, Municipio de Tequisquiapan; Colón, Municipio de Colón, y Tolimán, Municipio de Tolimán, en el Estado de Querétaro, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual

se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- V. **Autorización de servicios adicionales.** Con fecha 2 de junio de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto autorizó a TV Rey de Occidente, S.A. de C.V. prestar los servicios de larga distancia nacional e internacional, videoconferencia, servicios de mensajes cortos y a la venta o arrendamiento de capacidad de la red como adicionales a los comprendidos en la Concesión.
- VI. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "*Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos").
- VII. **Solicitud de Transición a la Concesión Única para Uso Comercial.** Con fecha 9 de octubre de 2015, TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., solicitó a través de su representante legal autorización para transitar la Concesión al régimen de Concesión Única para Uso Comercial (la "Solicitud de Transición").
- VIII. **Opinión en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/6334/2015 de 1 de diciembre de 2015, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remite la opinión correspondiente con respecto a la Solicitud de Transición.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única en los casos de concesiones de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas; asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud Transición.

**Segundo.- Marco normativo general aplicable para la transición y consolidación de diversos títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones en una concesión única para uso comercial.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que con la concesión única los concesionarios podrán prestar todo tipo de servicios a través de sus redes. Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto legal, determinó la obligación del Instituto de establecer, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice, entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros aspectos, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley y, de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24, 25 y 27, respectivamente lo siguiente:

*"Artículo 24. El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición, que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmado por el interesado y el cual contendrá la siguiente información:*

- I. En caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- II. En caso de personas morales: razón o denominación social y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- III. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y*
- IV. El Folio Electrónico de la concesión que se pretenden transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que señale un Folio Electrónico de ellas.*

*Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.*

*El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto."*

**"Artículo 25.** La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas.

Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.

El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto, establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos.

**"Artículo 27.** A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente."

(Énfasis añadido)

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, en caso de cumplir con los requisitos establecidos para tal efecto, se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I, con la cual se podrá prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros

títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada, y en coberturas específicas.

Asimismo, dentro de los Lineamientos se establecieron los criterios que deben seguirse para consolidar los diferentes títulos de concesión que en su caso tengan los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como las características generales con las cuales se otorgarán los títulos de concesión única que deriven de dicha consolidación.

Tomando en cuenta lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos, en caso de que un concesionario posea más de un título de concesión y solicite la transición al nuevo régimen de concesionamiento, en dicho acto el Instituto consolidará en un solo título de concesión única la totalidad de los mismos.

Conforme a lo anterior, el título de concesión única que emita el Instituto con motivo de las Solicitud de Transición, deberá tomar en cuenta los títulos de concesión otorgados previamente a su titular, en el entendido de que, como lo señalan los Lineamientos, las citadas concesiones se extinguirán como consecuencia de dicho otorgamiento.

En relación con lo anterior, por lo que hace a la vigencia de la concesión única que en su caso se otorgue, ésta deberá emitirse por un plazo equivalente a la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia. Finalmente, dicho artículo establece que los compromisos de cobertura mínima corresponderán a aquellas localidades, municipios o Estados que se hayan establecido en cada uno de los títulos de concesión que se vayan a consolidar.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Transición y Consolidación.** Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., hubiera presentado el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que en el escrito de promoción se presentó dicho formato debidamente requisitado y firmado por el representante legal de la concesionaria.

Es importante mencionar que la concesionaria solicitó la transición del título de concesión mencionado en el Antecedente I, sin embargo, la concesionaria en comento cuenta con 10 títulos de concesión vigentes adicionales al título a transitar, mismos que en apego al artículo 25 de los Lineamientos se consolidarán en un solo título de concesión para uso comercial, los cuales se enlistan a continuación:

No.	Cobertura	Servicio	Fecha de otorgamiento	Vigencia
1	Sahuayo, Michoacán, con ampliación de cobertura a Jiquilpan de Juárez y Los Remedios, Municipio de Jiquilpan, en la misma Entidad Federativa	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y transporte de señales del servicio local	24-mar-99	30 años
2	Santiago Tangamandapio, Michoacán, con ampliación de cobertura a Telonzo y Churintzio, Municipio de Tangamandapio, en la misma Entidad Federativa	Televisión restringida	01-sep-98	30 años
3	Quitupán, Jalisco	Televisión restringida	24-mar-99	30 años
4	Tequisquiapan, Querétaro, con ampliación de cobertura a Ezequiel Montes, en la misma Entidad Federativa	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y transporte de señales del servicio local	02-oct-95	30 años
5	Tizapán el Alto, Jalisco con ampliación de cobertura a San Luis Soyatlán y Tuxcueca, Municipio de Tuxcueca; y Citlala, Municipio de Teocuitatlán de Corona, en el Estado de Jalisco	Televisión restringida	02-oct-95	30 años
6	Mazamitla, Jalisco, con ampliación de cobertura a Concepción de Buenos Aires y Manzanilla de la Paz, en el Estado de Jalisco	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y transporte de señales del servicio local	02-oct-95	30 años
7	Valle de Juárez, Jalisco	Televisión restringida	02-oct-95	30 años
8	Cojumatlán, Michoacán	Televisión restringida	02-oct-95	30 años
9	Venustiano Carranza, Michoacán, con ampliaciones de cobertura a Pajacuarán; a Villamar, Emiliano Zapata, Cerrito Colorado, Jaripo y San Antonio Guaracha, Municipio de Villamar; La Luz y San Gregorio, Municipio de Pajacuarán; y La Palma, Municipio de Venustiano Carranza; así como a Cumuatillo, El Forfín y La Magdalena, Municipio de Venustiano Carranza; El Paracho, Municipio de Pajacuarán; El Platanal, Municipio de Villamar; Ibarra, Municipio de Briseñas; y a Chavinda, Municipio de Chavinda, en el Estado de Michoacán	Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos	02-oct-95	30 años
10	San José de Gracia, Michoacán	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y transporte de señales del servicio local	02-oct-95	30 años

Respecto al segundo requisito de procedencia, TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., acompañó a su escrito de promoción el comprobante de pago de derechos por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión, conforme al inciso a) fracción IX del artículo 97 de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la Solicitud, conforme se establece en el penúltimo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito señalado en el artículo 27 de los Lineamientos que señala que para que proceda la solicitud para transitar y consolidar en un título de concesión única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus títulos de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/2707/2015 y IFT/223/UCS/DG-CTEL/3008/2015 de fechas 20 de octubre y 24 de noviembre de 2015, solicitó a Unidad de Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con todos sus títulos de concesión vigentes y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adjunta a la Unidad de Cumplimiento a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/6334/2015 de fecha 1 de diciembre de 2015, señaló entre otros aspectos lo siguiente:

*"... le informo que de la revisión documental de los expedientes descritos en la tabla anterior, integrados por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., se desprende que al 01 de diciembre de 2015, la concesionaria se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a sus títulos de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables."*

Finalmente, por lo que se refiere al título de concesión única que otorgue este Instituto con motivo de la solicitud de transición, ésta tendrá una vigencia igual a la prevista en el título de concesión objeto de la misma, o en caso de existir varios títulos de concesión, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos, y contendrá como compromisos de cobertura mínima, la cobertura contemplada en cada uno de ellos.

Conforme a esto último, tomando en cuenta que la Secretaría otorgó a TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., once títulos de concesión con diversas vigencias, la vigencia que se establecerá en la concesión única corresponderá a la del título de concesión de red pública de telecomunicaciones otorgado el 11 de julio de 2012, mismo que tiene una vigencia de 30 (treinta) años. Lo anterior en virtud de que dicho instrumento posee la vigencia más amplia de todos ellos; y como compromisos de cobertura mínima contendrá la autorizada en los once títulos de red pública de telecomunicaciones vigentes antes mencionados.

**Cuarto.- Análisis de la prórroga de vigencia del título de concesión otorgado a TV Rey de Occidente, S.A. de C.V. con cobertura en Colón y Toluimán, en el Estado de Querétaro.** Adicional a los once títulos de concesión mencionados en el Considerando anterior, la Secretaría otorgó, el 19 de febrero de 2006, a favor de TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., un título de concesión para prestar el servicio de televisión restringida con cobertura en las localidades de Colón y Toluimán, en el Estado de Querétaro, con una vigencia de diez años contados a partir de su otorgamiento, y que a la fecha de la presente Resolución se encuentra vencido.

No obstante lo anterior, resulta importante señalar que: (i) TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., solicitó la prórroga de vigencia de la citada concesión el 17 de enero de 2014, dentro del plazo establecido para tal efecto en el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, disposición legal aplicable al momento de presentar la solicitud; y (ii) dicho título de concesión se encontraba vigente al momento en que se solicitó la transición a la concesión única por parte de TV Rey de Occidente, S.A. de C.V.; por lo que queda manifiesta la intención de la concesionaria de continuar prestando los servicios concesionados en la cobertura señalada.

Al respecto, se debe considerar que con la titularidad de una concesión única para uso comercial, se garantiza la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones que hubieran sido prestados o que se presten al amparo de una o más concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones; se reducen los costos de transacción en los que incurre el concesionario al administrar diversos y múltiples títulos de concesión, lo que incluso se traduce en eficiencia y eficacia administrativa por parte del regulador y, finalmente, se generan beneficios extras a su titular, al darle la posibilidad de que con una concesión única pueda prestar los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional, y además, servicios de radiodifusión. Por lo anterior, se considera pertinente que el Pleno del Instituto concluya las solicitudes de prórroga en trámite, negando las mismas, aun cuando éstas hubiesen cumplido con los requisitos previstos en la ley aplicable.

En ese sentido, y tomando en cuenta que TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., sería titular de una concesión única para uso comercial, se considera procedente negar la prórroga solicitada para el título de concesión con cobertura en las localidades de Colón y Toluimán, en el Estado de Querétaro, toda vez que la continuidad de los servicios de telecomunicaciones que presta dicho concesionario en las citadas localidades, ya se encuentra garantizada y considerada en la concesión única para uso comercial que en su caso se otorgue. Dicha decisión no prejuzga sobre la facultad que tiene el Instituto de

supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho título de concesión y que le son exigibles a TV Rey de Occidente, S.A. de C.V.

**Quinto.- Cobro sobre el pago de derechos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016.** El pasado 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*", mismo que entró en vigor el 1° de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 60. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados de la autorización de modificaciones a los títulos de concesión se actualizan al momento de la emisión y notificación de la presente resolución y que el artículo 97 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogado, no puede ser aplicado al trámite de transición que nos ocupa.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1° de enero de 2016 estableció en su artículo 174-C fracción XII un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos al estudio y, en su caso, autorización de solicitudes de transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Dicho artículo establece un cobro único que integra el estudio y, en su caso, la autorización de la misma. Esta situación es distinta a la prevista en la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2015, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, autorización por modificaciones a los títulos de concesión.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, el solicitante presentó, de conformidad con la normatividad vigente en ese momento, el comprobante de pago de los derechos por el estudio de la modificación del título de concesión objeto de la solicitud.

Bajo ese tenor, conforme a la normatividad vigente en la fecha en que se emite la presente Resolución, procedería realizar el cobro por la autorización correspondiente.

Sin embargo, dado que la normatividad vigente, prevé un único pago por el estudio y, en su caso, la autorización de solicitudes de transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar y fraccionar el cobro que debiera corresponder a la autorización de la modificación respectiva.

Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la autorización de la transición y consolidación que nos ocupa, toda vez que el mismo no puede ser diferenciado de la parte relativa al estudio.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Cuarto Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Octavo Transitorio de *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 11 fracción I, 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción IX inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente en el año 2015; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 33 fracción VI y 41 y 42 fracciones I, II y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los artículos 24, 25 y 27 de los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** De conformidad con el Considerando Tercero de la presente Resolución, se autoriza a TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., transitar a la concesión única para uso

comercial, establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en consecuencia, se consolidan en dicho título de concesión única para uso comercial, las once concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que le fueron otorgadas en su momento por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y que se encuentran vigentes a la fecha de la presente Resolución, extinguiéndose tales concesiones en términos del artículo 25 de los Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se niega la prórroga de vigencia de la concesión otorgada a TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., con cobertura en las localidades de Colón y Tolimán, en el Estado de Querétaro, y que le fue otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 19 de enero de 2006, con una vigencia de diez años contados a partir de ese momento; lo anterior, en el entendido de que las coberturas amparadas bajo esta concesión, deberán ser consideradas en el la concesión única a que se refiere el Resolutivo primero anterior.

**TERCERO.-** Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, en favor de TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 11 de julio de 2012, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Por lo que hace a los compromisos mínimos de cobertura del título de concesión única, estos incluirán las localidades de Sahuayo de Morelos, Municipio de Sahuayo; Cojumatlán de Régules, Municipio de Cojumatlán de Régules; Jiquilpan de Juárez y Los Remedios, Municipio de Jiquilpan; Arío de Rayón (Arío Santa Mónica), Zamora de Hidalgo, Municipio de Zamora; Santiago Tangamandapio, Telonzo y Churintzio, Municipio de Tangamandapio; El Paracho, Pajacuarán, La Luz y San Gregorio, Municipio de Pajacuarán; Venustiano Carranza, La Palma (La Palma de Jesús), El Fortín, Cumuatillo y La Magdalena, Municipio de Venustiano Carranza; El Platanal, Villamar, Emilliano Zapata, Cerrito Colorado, Jaripo y San Antonio Guaracha, Municipio de Villamar; Ibarra, Municipio de Briseñas; Chavinda, Municipio de Chavinda; Churintzio, Municipio de Churintzio; Jacona de Plancarte, Municipio de Jacona; y San José de Gracia, Municipio de Marcos Castellanos, en el Estado de Michoacán; Citala y Teocuitatlán de Corona;

Municipio de Teocuitatlán de Corona; San Luis Soyatlán y Tuxcueca, Municipio de Tuxcueca; Tizapán El Alto, Municipio de Tizapán El Alto; Manzanilla de La Paz, Municipio de Manzanilla de La Paz; Concepción de Buenos Aires, Municipio de Concepción de Buenos Aires; Mazamitla, Municipio de Mazamitla; Valle de Juárez, Municipio de Valle de Juárez; Quitupan, Municipio de Quitupan, en el Estado de Jalisco; Ezequiel Montes, Municipio de Ezequiel Montes; Tequisquiapan, Municipio de Tequisquiapan; Colón, Municipio de Colón; y Tolimán, Municipio de Tolimán, en el Estado de Querétaro<sup>1</sup>.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Cuarto anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Cuarto de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a TV Rey de Occidente, S.A. de C.V.

**SEXTO.-** TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales

---

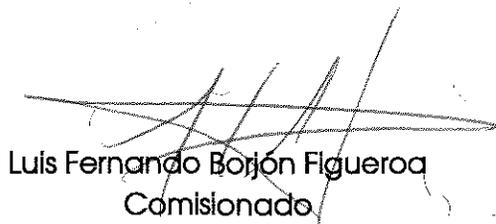
<sup>1</sup> Los nombres de las localidades han sido actualizados en apego a los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía conforme al Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2010.

**SÉPTIMO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que en su caso se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada; y tómesese nota de la terminación de los once títulos de concesión vigentes otorgados a TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., y que se extinguen con motivo de la presente Resolución.

Asimismo, tómesese nota de la terminación del título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo que se encuentra vencido a la fecha de la emisión de la presente Resolución.



**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**  
Presidente



**Luis Fernando Borjón Figueroa**  
Comisionado



**Ernesto Estrada González**  
Comisionado



**Adriana Sofía Labardini Inzunza**  
Comisionada



**María Elena Estavillo Flores**  
Comisionada



**Mario Germán Fromow Rangel**  
Comisionado



**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada en lo general por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; quien manifiesta voto particular en contra del Resolutivo Segundo, por lo que hace a la vigencia retroactiva de la concesión única, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/170216/59.